



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado No.	23-162-31-03-002-2018-00261-00
Demandante:	BEATRIZ CECILIA ALDANA ANAYA
Demandado:	ISABEL CRISTINA RAVE SUÁREZ

Revisado el expediente, se advierte que a través de auto que antecede de fecha 08 de junio de 2022, se dispuso:

PRIMERO: REQUERIR a la ORIP de Cereté, para que dentro de tres (3) días, se pronuncie frente a la orden dada en auto fechado 20 de octubre de 2020, la cual a su vez, le fue comunicada y notificada a través de oficio número 051 de fecha 26/02/2021, so pena de imponer las sanciones de Ley, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

Providencia, en la que existe un error involuntario de transcripción, pues se precisó que el auto del cual se requiere su cumplimiento, es de fecha 21 de octubre de 2020, y no de 20 de octubre de 2020, como erróneamente se indicó.

En razón a ello y atendiendo al principio de celeridad, conforme a lo enseñado en el artículo 286 del C.G.P., se dispondrá corregir el numeral primero de auto calendarado 08 de junio de 2022, el cual quedará así:

PRIMERO: REQUERIR a la ORIP de Cereté, para que dentro de tres (3) días, se pronuncie frente a la orden dada en auto fechado 21 de octubre de 2020, la cual a su vez, le fue comunicada y notificada a través de oficio número 051 de fecha 26/02/2021, so pena de imponer las sanciones de Ley, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de auto calendarado 08 de junio de 2022 el cual quedará así:

PRIMERO: REQUERIR a la ORIP de Cereté, para que dentro de tres (3) días, se pronuncie frente a la orden dada en auto fechado 21 de octubre de 2020, la cual a su vez, le fue comunicada y notificada a través de oficio número 051 de fecha 26/02/2021, so pena de imponer las sanciones de Ley, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA

Firmado Por:

Magda Luz Benitez Herazo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 02

Cerete - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5fe6307ef1dd3942368b2ebbe41578407c436bf364fd3388aa1e5d96f7bbbb4**

Documento generado en 11/07/2022 09:26:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>